



Arauca, mayo quince del año dos mil veintitrés

Radicado: 1999-00083-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Defensora de Familia
Demandado: Luis Antonio Rey Uribe

ASUNTO

Resolver si se levantan o no las medidas cautelares decretadas dentro de la referencia con fecha el 8 de septiembre de 1999.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal, sería el caso ordenar, el levantamiento de las medidas cautelares, solicitados por el demandado a través de apoderado.

Lo anotado en virtud, a que conforme se evidencia dentro del expediente, con fecha 21 de abril de 2023, se ordenó correr traslado a la demandante, para que se pronunciara sobre el levantamiento de las medidas solicitas, quien guardo silencio.

No obstante, conforme se aprecia, que en el folio 30 del cuaderno principal, reposa auto con fecha 28 de enero de 2010, mediante el que se ordena el archivo provisional del expediente, y en el que se consigna que dentro del expediente, no se decretaron medidas cautelares. Afirmación que no corresponden con la verdad procesal.

En suma, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, mediante auto con fecha 8 de septiembre de 1999, en virtud a que no es viable aclarar, el auto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, primero porque el asunto relacionado con las medidas cautelares, no se halla en la parte resolutive del auto, sino en la motiva, y segundo porque término el para aclarar el auto, se encuentra más que vencido. Razón por la que únicamente se dejara constancia de lo aquí anotado.

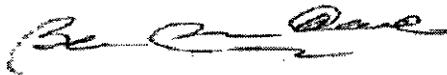
Sin consideraciones

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 410-304- de la oficina de Registros de instrumentos públicos de Arauca, de propiedad del demandado señor **LUIS ANTONIO REY URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.218.046, embargo ordenado en el auto con fecha 8 septiembre 1999, comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No 1208 del 16 de septiembre de 1999, conforme, consta en anotación No 4

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez se cumpla con la orden anterior, regrese el expediente al archivo provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ.